

REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXI.

CUZCO, 30 DE ABRIL DE 1869.

NUM. 16.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

En una solicitud que, por conducto de la Legación de Estados Unidos, han hecho varios israelitas, ciudadanos de esa República, ha recaído con fecha 31 de Marzo último la siguiente:

Concédese a los ciudadanos de Estados Unidos que suscriben la solicitud adjunta á este oficio, el permiso que piden para poseer un Cementerio separado, donde puedan ser enterradas las personas que profesan la religion israelita: transcribáse al Ministerio de Beneficencia para que en su oportunidad dicte las medidas de policia y de sanidad que deben observarse en los establecimientos de esta clase. Comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Barrenechea*.

(Del Peruano núm. 80, tomo 56.)

Lima, Abril 6 de 1869.

Señor Ministro.

Tengo el honor de acompañar á V. E. copia de un oficio que he recibido del Sr. Cónsul de Ludoff, Ministro Residente, de S. M. I. R. Apostólico en Rio de Janeiro, referente á las modificaciones que, por resoluciones de S. M. el Emperador y Rey, fecha 14 de Noviembre último, se han hecho en sus títulos y en las denominaciones del conjunto de los países colocados bajo su cetro.

En adelante, el título de S. M. el Emperador y Rey, encabezando tratados en que su persona figure como parte contratante, será expresado en los términos "Emperador de Austria, Rey de Bohemia etc. etc. y Rey Apostólico de Hungria." En el texto ulterior del tratado, se puede emplear, segun los usos diplomáticos, una fórmula abreviada y notablemente el título de "Emperador de Austria y Rey Apostólico de Hungria,"—asi mismo como la denominación "S. Majestad el Emperador y Rey" ó "S. Majestad Imperial y Real Apostólica."

Para designar la totalidad de los países reunidos bajo el cetro de S. M. el Emperador y Rey, se hará uso de las expresiones "Monarquía Austro-Húngara" y "Imperio Austro-Húngaro."

Cumpliendo mis instrucciones de elevar estas modificaciones al

conocimiento del Gobierno del Perú aprovecho esta ocasion para reiterar á V. E., Señor Ministro, los sentimientos de mi distinguida consideracion.

Guillermo Brauns.

Cónsul General de S. M. I. R. Apostólica.

A S. E. el Sr. D. D. José Antonio Barrenechea Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

Del Peruano núm. 82, tomo 56.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Lima, Marzo 27 de 1869.

Atendiendo á las razones contenidas en esta nota, se dispone: que los Prefectos de los departamentos remitan de cuenta del estado á los puertos de la República y por medio de las autoridades que correspondan, todos los artículos destinados á la exposicion de agricultura en Chile; que para esto y demas diligencias que requiera la concurrencia del Perú a la mencionada esposicion, pueden entenderse los Prefectos con la Comision Central, la que debera tomar sus medidas directamente ó por medio de las comisiones departamentales, que podrá nombrar al efecto; se autoriza igualmente á dicha Comision, para hacer todos los gastos que sean necesarios, con tales objetos.

—Comuníquese.
Rúbrica de S. E.—*Gátvez.*

(Del Peruano N.º 77, T.º 56.)

Lima, Marzo 22 de 1869.

CIRCULAR.

Sr. Administrador de los de....

En las Islas de Guañape se ha establecido una Receptoría de Correos, y en el puerto de Pimentel otro. Lo aviso á U para su debido conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

José Dávila.

Del Peruano núm. 75, tomo 56.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Lima, Abril 1.º de 1869.

Señor Prefecto del Departamento de....

S. E. el Presidente, desea que la antigua disposicion descuidada un tanto hoy y olvidada completamente en los pueblitos del interior, de que los niños de ambos sexos sean instruidos en el catecismo religioso vuelva á ponerse en práctica en las Iglesias parroquias y en sus tenencias en toda la República á fin de que los Curas y sus tenientes, explicando los preceptos de nuestra religion los impriman clara y distintamente en los niños de su feligresia. De esta manera no solo se logrará morigerar las costumbres, sino que servirá tambien de estímulo para que los padres comprendiendo sus deberes, contribuyan á la de sus hijos y reconozcan la necesidad é importancia de que éstos concurren á los establecimientos de educacion que sostiene el Gobierno y las Municipalidades.

Con este motivo se servirá US. recomendar muy eficazmente á las juntas parroquiales de instrucci6n, para que poniéndose de acuerdo con los referidos párrocos, designen que los preceptores acompañados de sus alumnos, concurren los Domingos y demás dias de precepto á la Iglesia parroquial de su distrito, para oír la explicacion de la Doctrina Cristiana; que conforme á sus deberes están obligados á hacer los Curas y sus tenientes segun lo previene el capitulo 2.º del libro 1.º de las constituciones sinodales que dice: "Los dias en que los Curas han de ser obligados á enseñar la Doctrina Cristiana á sus feligreses y á declararla como mejor supiesen, ha de ser los Domingos y fiestas de guardar, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio Tridentino, y los exhortarán, á que les envíen sus hijos, esclavos y familia para ello. Y los que fueren Curas de indios, lo haran no solo en los dichos dias, sino tambien los Miercoles y Viernes entre semana por el catecismo, que está hecho en su lengua con aprobacion del Concilio Provincial del año de 83. Y á los que fueren muchachos de menor edad de doce años, será todos los dias, advirtiéndole de no llamar á ninguno de los que estuviesen ocupados en obrajes por provisiones del Gobierno; porque á los tales les dirán la doctrina en los mismos obrajes, y para ello se les dará la ayuda de costa, que se ha consultado con el señor Marqués de Montes Claros, Virrey de estos reinos; y los visitadores harán diligencia en saber los que hubieren sido remisos en esto, para que no se haga falta en ello.

El Gobierno descansa en el sagaz criterio de US. al emplear los medios prudentes para que esta disposicion saludable sea debidamente cumplida, especialmente en las poblaciones de indígenas, á fin de que éstos no solo escuchen la palabra de su párroco, sino que se familiaricen mas con las otras razas que asistan á ese acto.

Dios guarde á US.

Teodoro La-Rosa.

MINISTERIO DE HACIENDA
Y COMERCIO.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO EL CONGRESO HA DADO
LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

I. Que es de absoluta necesidad crear una oficina permanente que vigile constantemente las operaciones de los Consignatarios del guano, y en general, todas las operaciones de crédito que se hagan en el extranjero por cuenta del Perú;

II. Que extendido el comercio del guano del Perú, conviene estudiar, en los lugares mismos de expendio el modo de su administración y el movimiento de las negociaciones en todos sus detalles, para introducir inmediatamente todos los ahorros y economías que la observación aconseje.

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

Art. 1.º Establécense dos Inspecciones Fiscales: la una que ejercerá sus funciones en Europa, y la otra en los Estados Unidos y en los mercados de guano de las Antillas.

Estos empleos serán meras comisiones.

Art. 2.º Son obligaciones de los Inspectores:

1.º Examinar si los consignatarios del guano han cumplido fielmente las obligaciones que les imponen sus contratos y todas las que son de su cargo como consignatarios;

2.º Fiscalizar inmediatamente, todas las operaciones de los consignatarios; dar las órdenes correspondientes, para que se hagan las economías necesarias en todos los ramos de esa negociación; corregir los abusos que notaren, haciendo efectivas las responsabilidades correspondientes;

3.º Recibir las denuncias que se interpongan ó se reproduzcan, y promover los juicios respectivos, ó hacer que se sigan los que estuviesen iniciados, para hacer efectiva la responsabilidad civil y penal de los culpables.

Art. 3.º Los consignatarios están obligados por esta ley, á presentar á los Inspectores, sus libros, cuentas y papeles sobre la consignación; á absolver los informes y consultas que se les pidan ó hagan por éstos; y á facilitarle todos los datos y noticias que dichos funcionarios les pidan.

Art. 4.º Los Ministros de la República y todos sus Agentes prestarán á los inspectores toda clase de apoyo, facilitándoles todos los datos que les pidieren, y en general, todo el auxilio que necesitaren para el mejor cumplimiento de las funciones de su cargo. Los Ministros están igualmente obligados á vigilar que dichos inspectores cumplan su cometido.

Art. 5.º Las oficinas de la República están obligadas á proporcionar á los Inspectores las informaciones que les pidiesen.

Art. 6.º Ningun contrato de fletamento tendrá valor legal, ni su importe será abonado, en cuenta corriente, si no estuviere visada, como

buena por los Inspectores.

Art. 7.º Los Inspectores están facultados para presentarse en juicio contra los Consignatarios, por las faltas, abusos y defraudaciones que notáren, siempre que fuese necesario perseguirlos ante los tribunales y seguir en todas las Instancias los juicios, hasta conseguir la reparación del daño y el reintegro correspondiente.

Art. 8.º La Inspección de consignaciones en Europa, tendrá dos secretarios y dos amanuenses; y en Estados Unidos, un secretario y un amanuense.

Art. 9.º El sueldo del Inspector de las consignaciones en Europa, será de 6,000 S. al año, el de los Secretarios de 3,000 S. El del Inspector de Estados Unidos, será de 5,00 S; y el de su Secretario de 2,500 soles. El de los amanuenses, será de 1,200 soles, para cada uno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dado en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á 28 de Enero de 1869 — *José Rufino Echenique*, Presidente del Senado — *Juan Oviedo*, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Francisco Chavez*, Secretario del Senado — *Modesto Basadre*, Diputado Secretario.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Casa de Gobierno, en Lima á 5 de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve. — *José Balta*, *Nicolás de Piérola*.

(Del Peruano núm. 80, tomo 56.)

Lima, Abril 2 de 1869.

Vista la solicitud presentada por D. Raymundo C. Rios, rematista de la recaudación de los censos que adeudan por los años de 1866 á 1868 los poseedores de ranchos provisionales y de "Chacaritas" de la ciudad del Callao, se dispone: que la escritura del remate se otorgue por la Dirección de Rentas, por que así lo exige la nueva organización del Ministerio; y que dicho rematista solo tiene derecho conforme á las leyes á la tercera parte de lo que adeuden por los dos años de este contrato, los poseedores de "Ranchos" y "Chacaritas" que no estén inscritos en el padrón respectivo. Pase á la Dirección de Rentas para que ordene se extienda la escritura que corresponda con inserción de este decreto. Rúbrica de S. E. — *Piérola*.

Del Peruano N.º 84, Tomo 56.

Lima, Abril 6 de 1869.

Señor Administrador de la Tesorería de...

CIRCULAR

Habiendo dispuesto el Supremo Gobierno que se firme el marginal de los bienes y rentas nacionales, me dirijo á U. á fin de que, me remita las razones siguientes: 1.º de todos los bienes de que esté en posesión el Fisco, especificando la renta que produ-

cen, y los contratos que se hayan celebrado respecto á ellos, tiempo de su duración y fecha en que terminan: 2.º de las capellanías legas y de patronato nacional de libre disposición: 3.º de los terrenos llamados "sobrantes de comunidad," de los conocidos con el nombre de "Casi-casgos" ó en cualquier otro y que hayan sido declarados por las leyes de propiedad nacional: 4.º de todos los bienes de Conventos y Comunidades religiosas de ambos sexos, que estén declarados supresos: 5.º de los restos de las antiguas Cajas de Consolidación, censos y temporalidades: 6.º de todos los bienes que pertenezcan al Fisco y que se hallen actualmente usurpados, indicando lo que puedan producir en arrendamiento ó vendidos. Para obtener de las provincias los datos necesarios para la formación de estas razones, deberá U. dirigirse á las autoridades respectivas.

No creo necesario encomiar á U. la importancia de los datos que dejo puntualizados, ni recomendarle su pronta remisión: pues le bastará á U. considerar el objeto que tienen, que es proporcionar un conocimiento exacto y cabal de todos los bienes que el Estado posee, y de los que le hayan sido usurpados y deba reivindicar. Es tanto mas justo, cuanto que gravan sobre el Tesoro gastos del Culto, de la Instrucción y aun Municipales, á cuya satisfacción están destinados especialmente muchos de los bienes usurpados.

La exactitud y claridad en las razones que U. suministre y la importancia de los resultados, que merced á ellas puede obtener, se considerarán como efecto de la laboriosidad, empeño é inteligencia empleados por U. en el buen servicio de la Nación y se tendrá en cuenta oportunamente por el Supremo Gobierno.

Dios guarde á U.

J. M. Osorio.

Del Peruano núm. 82, tomo 56.

MINISTERIO DE GUERRA
Y MARINA.

JOSE BALTA,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA.

CONSIDERANDO:

Que sin embargo de la alta distinción que merece al Gobierno la medalla que el de Bolivia se ha dignado conferir á los vencedores el 7 de Febrero en Abtao y el 2 de Mayo de 1866 en el Callao, no le es posible, por prohibirlo la Constitución del Estado condecorarlos con ella mientras el Congreso no preste la aquiescencia debida:

DECRETO:

Artículo 1.º Dénse las gracias al Gobierno de Bolivia por la honrosa distinción que ha dispensado á los vencedores en los gloriosos combates mencionados, concediéndoles una medalla de oro.

Art. 2.º Las doscientas medallas enviadas para los Generales, Jefes y Oficiales, se distribuirán entre los que se hallaron y distinguieron en esos memorables combates.

Art. 3.º El Ministro de Guerra y Marina, solicitará de la próxima legislatura el permiso correspondiente para el uso de esta medalla, sin que, entre tanto, pueda usarla ninguno de los agraciados.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á 30 de Marzo de 1869.— José Balta.—J. F. Balta.

Lima, 30 de Marzo de 1869.

Siendo llegado el caso de organizar la Junta determinada en el artículo 4.º de la ley de 26 de Enero último, para la calificación de los que realmente asistieron al glorioso combate del 2 de Mayo de 1866, nombrase Presidente de ella al General de Brigada D. José Miguel Medina, Vocales á los de igual empleo D. Baltasar Caravedo, D. Juan Buendía, D. Pedro Bustamante y D. Ruécirdo Beltran, al Coronel D. Manuel G. de La-Cotera y al graduado de la misma clase D. Ruperto Del fin; Secretario al Teniente Coronel D. Melchor Delgado, y adjuntos á la secretaría al de la misma clase D. Justiniano Subifa.

La Junta procederá, con vista de los respectivos partes, relaciones de vencedores del 2 de Mayo y libro de calificaciones hechas anteriormente que se le remitirán del Ministerio de Guerra, al exámen y rectificación de dichos documentos, observando lo prescrito en el artículo 1.º del decreto de 20 de Febrero último, para que se determine á cada uno el lugar que corresponda, según el puesto que real y efectivamente hubiere ocupado el día del combate.

Calificará igualmente á los militares y empleados públicos de que trata la 2a. parte del artículo 6.º de la antedicha ley, exigiendo la óden del Ministerio respectivo que manifieste la comisión que desempeñaron en servicio de la guerra y el comprobante de que permanecieron mas de tres meses en esa comisión, para que pueda declararseles el abono de seis meses en su libreta de servicios.

Rúbrica de S. E.—Balta.

Del Peruano núm. 81, toma 56.

DEPARTAMENTAL.

República Peruana.—Prefectura del Departamento del Cuzco.—A 29 de Abril de 1869.

Al Señor Subprefecto de la Provincia de.....

CIRCULAR.

El Illmo. Sr. Obispo de la Diócesi me dice, en nota de 25 del presente, lo que sigue:

“El Sor. Ministro de Estado en el Despacho de Culto con fecha 1.º del corriente me oficia á nombre de S. E. el Presidente de la República, para que exite el cel. de los Párrocos de esta Diócesis, á fin de que los Domingos i dias festivos expliquen la Doctrina Cristiana, i que á dicha explicacion concurren los alumnos de las escuelas de Instrucción primaria con sus Directores. = Consecuente á esta disposicion, he ordenado á los Curas de las Parroquias del Cercado de esta Ciudad, para que desde el Domingo dos del mes de Mayo entrante expliquen la Doctrina Cristiana á horas cuatro de la tarde. Así mismo he circulado á todos los Curas de las Doctrinas de la Diócesis, quienes de a-

cuerdo con las Comisiones Provinciales designarán las horas. = Lo que tengo el honor de participar á US. para su inteligencia i efectos consiguientes.”

Que trascribo á U. para su inteligencia, i para que cuide de su cumplimiento en la parte que le toca, preveniendole, que á la posible brevedad, proceda á acordar con los párrocos del territorio de su mando, la hora en que estos deban hacer la explicacion de la Doctrina Cristiana.

Dios guarde á U.

Manuel Antonio Zárate.

MANIFIESTO de ingresos i egresos de la Beneficencia del Cuzco, correspondiente al mes de Enero del corriente año.

	INGRESOS.	EGRESOS.
	Soles Cen.	Soles Cen.
Existencia que quedó en dinero en fin del mes anterior....	770,14	„ „
Pagos: cuarenta soles á la Señora Profesora del arte de Obstetris, por los arrendamientos de la casa que ocupa para este Colegio, correspondiente al semestre cumplido en 1.º de este mes.....	„ „	40, „
Cobrados: doscientos cuarenta soles del Señor D. Eusebio Florez, por el cánon de su finca “Tanccac,” del año cumplido en 31 de Agosto del inmediato pasado; i pagados, treinta i ocho soles cuarenta centavos de predios rústicos al 4 p ^o por la espresada finca correspondiente al mismo año.....	210, „	38, 40,
Idem cincuenta i tres soles sesenta centavos del R. P. Capellan i Administrador del Panteon general F. Venancio Garcia, por los derechos del indicado Panteon, correspondientes al mes de Diciembre próximo pasado.....	53, 60	„ „
Id. veinte i cuatro soles de D. Mariano Valencia Monteaudo, por los arrendamientos de la finca “Cqurcur,” de tres años cumplidos en 1.º de Junio del año próximo pasado, i queda á deber 43 soles.....	24, „	„ „
Id. cuatrocientos soles del Señor Coronel D. Francisco Vargas, por los arrendamientos del cuadro de la “Moneda Vieja,” del semestre que debió adelantar en 1.º del mes de Setiembre del año próximo pasado i queda á deber 320 soles.....	400, „	„ „
Pagos: ochenta i un soles quince centavos al amanuense de esta oficina D. Antonio Cazanova por el haber de los empleados de la Biblioteca-museo, del Secretario de la Sociedad de Beneficencia, Escribano del ramo i gastos ordinarios de escritorio de esta Oficina, correspondiente al presente mes.....	„ „	81, 15,
Pagos: treinta i tres soles noventa i seis centavos al Tesorero del ramo D. Simon Becerra, por premio de recaudacion partible por mitad del 5 p ^o entre los Subprefectos i cobradores de la cantidad recaudada en el presente mes.....	„ „	33 96,
Suma.....	1,487, 74.	193, 51,

COMPARACION.

Ingresos.....	1487 soles 74 centavos.
Egresos.....	193 „ 51 „
Existencia.....	1,294 soles 23 centavos.

Tesorería de Beneficencia del Cuzco, á 31 de Enero de 1869.

V.º B.º Espinoza.

Simon Becerra.

Manifiesto por menor de los ingresos y egresos de la Tesorería principal de Cuzco, correspondiente al mes de Enero de 1869.

CARGO.

Alcabala de Enagenaciones.
 Por cobrar y cobrado: por 2 p^{os}, de alcaba sobre el valor de las enagenaciones de bienes raíces que han tenido lugar en todo el mes... Fondo existente el año de 68.
 Por cobrar y cobrado: por saldo en dinero que resultó en fin de Diciembre del año anterior

Soles. Cent.
 ,206, 55.
 6,974, 55.
 7,181, 10.

DATA.

Acreeedores por cuenta antigua.
 Por pagar y pagado: al Preceptor de Instrucción primaria del pueblo de San Juan, provincia de Acomayo, D. Juan B. Garcia, por su haber de Agosto de 1868...
Corte Superior.
 Por pagar y pagado: a la Ilma. Corte Superior de Justicia y al Fiscal D. D. Carlos Pacheco, por gastos de escritorio del presente mes...
Gastos de Imprenta.
 Por pagar y pagado: al impresor D. Gregorio Arpor importe del papel y trabajo de dos proclamas y un manifiesto del Ex. Prefecto D. D. Jose Gervasio Mercado...
Gendarmería.
 Por pagar y pagado: al herrero D. Marcelino Lobaton, por importe de la calzadura de 12 caballos del Piquete de Gendarmes por el periodo de 3 meses que vencerá en fin de Marzo...
 Id. id: a Gendarmes de Infantería por 3a. buena cuenta aplicable a su ajustamiento del presente mes...
Juizados de primera Instancia.
 Por pagar y pagado: al Agente Fiscal D. D. Benito Montinos, por gastos de escritorio del presente mes...
Sueldos y gastos de la Prefectura.
 Por pagar y pagado: a la Secretaria de la Prefectura, por gastos de escritorio del presente mes...
Sueldos y gastos de las Subprefecturas.
 Por pagar y pagado: a la Secretaria de la Subprefectura é Intendencia de Policía, por gastos de escritorio del presente mes...
Presidios.
 Por pagar y pagado: a los reos existentes en el Presidio, por sus socorros del presente mes...
 Id. id: a los Detenidos en la Cárcel cel, por idem de idem...
Sueldos y gastos de esta Tesorería.
 Al Oficial habilitado de esta Tesorería por gastos de escritorio del presente mes...
Sueldos y gastos de Instrucción media y superior.
 A la Comisión Departamental de Instrucción, por gastos de escritorio del presente mes...
Rentas y gastos de Policía.
 Al Alcaide de la Cárcel, por el alumbrado del Establecimiento en el presente mes...

, 20, „ „
 , 26, 60.
 , 56, „ „
 , 19, 20.
 1,059, 20.
 1,040.
 , 6, 40.
 , 16, 65
 , 5, 60.
 , 76 25.
 , 112, 50
 , 10, 65.
 , 2, 40.
 , 3, 10.
 1,395, 35.

Nuevos adeudos.

ACTIVO.

Por saldos resultantes en fin de Diciembre de 1868, en la forma siguiente:
 Deudores de cuenta antigua... 85,747 62.
 Timbres de 1866 y 67... 52,619, 95.
 Papel sellado de id. id... 3,953, 05.
 Especies valorizadas... 661, 05.
 Bienes Nacionales... 5,063, 10.
 Derechos de Rones y Aguardientes... 110, 80.
 Producto de Timbre... 14,345, 47.
 162,561, 04.

PASIVO.

Por pagar hasta 31 de Diciembre de 1868, como sigue:
Acreeedores por cuenta antigua.
 Al fondo de la Alcaba de Coca de las provincias de Urubamba y de la Convención, por saldo de 15 800 soles 54 centavos q' se tomaron en calidad de Empréstito en los años 66 y 67... 15,771, 04.
Descuento temporal
 A varios, por saldo de los descuentos que se hicieron en la época de la Dictadura... 22,885, 68.
Depósitos del año 68.
 A títulos de propiedad de indígenas, por todo recaudado en el año 68. 66,058, 25
 Al Alcance de cuentas y multas, por entero que

hizo el Administrador de esta Tesorería D. Benigno de la Torre, como mitad que le corresponde del valor de los alcances que el Tribunal Mayor de Cuentas dedujo en el juicio de las de esta oficina correspondientes al año 65...
 A Alcabala de Enagenaciones, por saldo de lo producido en todo el año 68...

Empréstitos del año 68.
 Al fondo de la Alcabala de coca de las provincias de Urubamba y Convención, por empréstitos que se tomaron el 68...
 A D. Mariano Vargas, por id. id...
 A varios por acciones que tomaron en el empréstito nacional levantado por el Coronel San Roman...

Sueldos civiles de años anteriores.
 Al Juez de 1a. Instancia jubilado de la Provincia de Acomayo D. D. Bernardo Galdo, por saldo de 1,021 soles 53 centavos que importan sus pensiones desde el 23 de Noviembre de 1864 hasta fin de Diciembre de 1865...
Sueldos militares de años anteriores.
 Al Teniente Coronel D. Manuel I. Delgado, por saldo de sus haberes líquidos desde 1.º de Mayo de 1865 hasta fin de Febrero de 1866.

Por pagar á varios por sueldos, pensiones y gastos del presente mes, en la forma que sigue.
 En Rentas y gastos de Policía...
 En Contingente militar...
 En Corte Superior...
 En gastos de imprenta...
 En Gendarmería...
 En Juzgados de la Instancia...
 En sueldos y gastos de la Prefectura...
 En sueldos y gastos de las Subprefecturas...
 En Presidios...
 En Pensiones de montepío civil...
 En Pensiones de jubilación y cesantía...
 En sueldos y gastos de esta Tesorería...
 En sueldos del Culto...
 En sueldos y gastos de Instrucción media y superior...
 En sueldos y gastos de Instrucción primaria...
 En subsidios á la Beneficencia...

COMPARACION.

Cargo... 7,181, 10
 Data... 1,395, 35
 Existencia... 5,785, 75.

Tesorería principal. Cuzco, Enero 31 de 1869.

Jose A. Simbort.

IMPRESA DEL ESTADO,
 POR GREGORIO ARRIAGA.

68,192, 46

10,171, 70

891, 52

744, 09

118,587,50

18,975, 02

137,562, 52